

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 03 días del mes de Junio de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélide Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 609/2010, al siguiente Acuerdo Paritario:

**ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

**ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

**ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2.024, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla y los Adicionales según Anexo I adjunto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be in pairs or groups, representing the various parties mentioned in the text above. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.

CATEGORIAS	MAYO 24	JUNIO 24	JULIO 24
OPERADOR DE EQUIPO RMI.	926.445	1.009.825	1.085.625
BIOQUIMICO, KINESIOLOGO, NUTRICIONISTA	759.805	828.187	890.353
PRIMERA CATEGORIA	690.903	753.084	809.613
SEGUNDA CATEGORIA	660.626	720.082	774.134
TERCERA CATEGORIA	642.544	700.373	752.944
CUARTA CATEGORIA	600.492	654.536	703.667
QUINTA CATEGORIA	552.555	602.285	647.494

**Cláusula de Revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de Agosto 2.024 se reunirán a revisar las escalas salariales acordadas.

**ARTICULO 5:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2.024 conforme la escala precedente, con excepción **de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.** Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2.024, como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2.024 y aplicables a partir del 01/07/2.024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2.024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario y las cuotas sindicales a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**ARTÍCULO 7: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 46.464,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 609/2010, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas

**ARTÍCULO 8:**

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico - financieras para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA ROSARIO y II Circunscripción de Santa Fe.

**ARTÍCULO 9:**

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 10:**

**ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 62.134,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 46.612,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 46.612,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

**ARTÍCULO 11: SALA MATERNAL (ANEXO I)**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán la suma de \$ 169.550,00 a partir del 01-05-24; la suma de \$ 184.810,00 a partir del 01-06-24 y la suma de \$ 198.682,00 a partir del 01-07-24. El concepto de Sala Maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

**ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:**

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in blue ink. There are approximately five distinct signatures, some appearing to be initials or short names, and others being more elaborate. The signatures are written over the text of Article 12.

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 4.500,00 a partir del mes de Mayo de 2.024, con excepción de los meses de Junio 2.024 y Diciembre de 2.024.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

#### **ARTÍCULO 13: RATIFICACIÓN**

Se ratifica la Contribución Solidaria pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010 en todos sus términos, la que tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2.025.

#### **ARTÍCULO 14: ABSORCIÓN**

Los aumentos salariales y adicionales otorgados por las empresas hasta la fecha y durante el año 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

#### **ARTÍCULO 15 : PRORROGA**

Las partes acuerdan la prórroga desde el 1° de Abril de 2024 y hasta el 31 de Julio de 2024 inclusive de las excepciones parciales mencionadas en el Art. 6 del Acuerdo celebrado el 21 de Abril de 2023, Art. 5 del Acuerdo celebrado el 19 de Setiembre de 2023, Art. 5 del Acuerdo celebrado el 16 de Noviembre de 2023, y el Art. 5 del Acuerdo celebrado el 29 de Febrero de 2024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

#### **ARTÍCULO 16: VIGENCIA:**

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

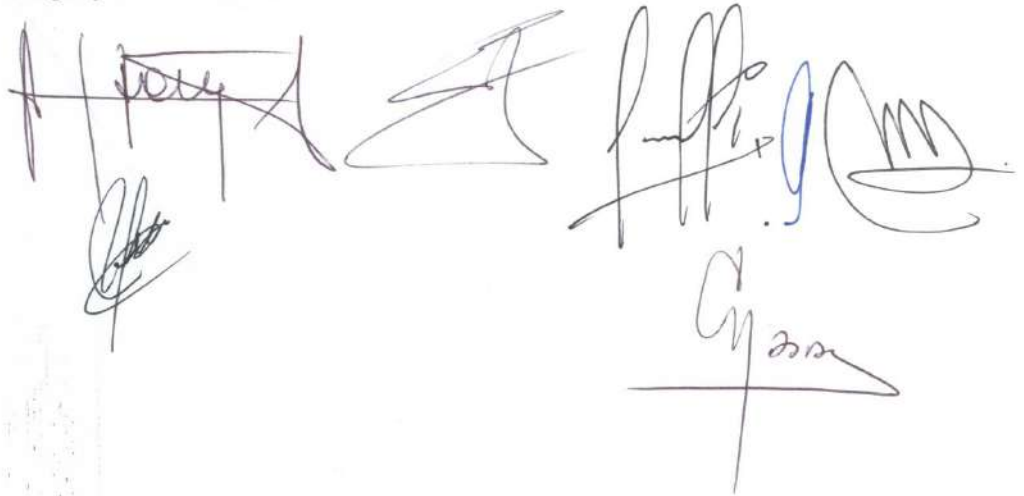
Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

#### **ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

The image shows several handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the signatories to the agreement.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows several handwritten signatures. On the left, there are two black ink signatures, one above the other. In the center, there is a single black ink signature. On the right, there are two blue ink signatures, one above the other. Below the blue ink signatures, there is a black ink signature that appears to be a date, possibly '2020', written in a stylized manner.

**ANEXO I**

<b>CCT 609/2010 - PARITARIA 2024</b>			
<b>CATEGORIA</b>	<b>may-24</b>	<b>jun-24</b>	<b>jul-24</b>
OPERADOR DE EQUIPO RMI.	926445	1009825	1085625
BIOQUIMICO, KINESIOLOGO, NUTRICIONISTA	759805	828187	890353
PRIMERA CATEGORIA	690903	753084	809613
SEGUNDA CATEGORIA	660626	720082	774134
TERCERA CATEGORIA	642544	700373	752944
CUARTA CATEGORIA	600492	654536	703667
QUINTA CATEGORIA	552555	602285	647494

<b>TITULOS</b>	
ENFERMERO/A	62134
AUX. ENFERMERIA	46612
INSTRUMENTADORA	46612

<b>SALA MATERNAL</b>	169550	184810	198682
----------------------	--------	--------	--------

Handwritten signatures and initials in blue and black ink, located below the tables. There are several distinct signatures, some appearing to be in blue ink and others in black ink, scattered across the bottom of the page.